

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO “RENTA ALTA CONVICCIÓN”

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto “RENTA ALTA CONVICCIÓN”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública 1708 del 21 de mayo de 1991 de la notaría 11 de Medellín, con registro mercantil número 21-157184-04 y NIT 800.128.735-8.

Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores RNAMV, tal y como consta en la Resolución 321 del 22 de mayo de 1991 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo de inversión colectiva Abierto

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “RENTA ALTA CONVICCIÓN” y hace parte de la familia de fondos de inversión colectiva “FONDOS BALANCEADOS GRUPO BANCOLOMBIA”. El Fondo de Inversión Colectiva es de naturaleza abierta sin pacto de permanencia. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto “RENTA ALTA CONVICCIÓN” que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora prevista en sus estatutos sociales, es decir, hasta el día 20 de mayo de 2041, y podrá prorrogarse hasta por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora, previa decisión de la Junta Directiva de la misma.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede, el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Avenida Los Industriales carrera 48 No 26-85 piso 6 Torre Sur de la ciudad de Medellín. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en las cláusulas 4.1 (vinculación) y 4.5. (Redención de participaciones) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora, en las cuentas corrientes o de ahorros del Fondo de Inversión Colectiva constituidas en entidades financieras, en las oficinas de Bancolombia S.A., o en las demás entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.4.2.1. del Decreto 2555 de 2010, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web, las entidades con las cuales haya celebrado contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión y procedimiento para la restitución de los aportes

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, sin pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan a la Sociedad Administradora. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos

La Sociedad Administradora contará por todo el tiempo de la administración del Fondo de Inversión Colectiva, con las coberturas establecidas en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información

Los mecanismos de información a los inversionistas se establecen en el presente reglamento, especialmente en el Capítulo XI del mismo.

Cláusula 1.9. Monto máximo de recursos administrados

La Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos de inversión colectiva que superen el equivalente a cien (100) veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones de la Sociedad Administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva .

Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cláusula 1.11. Calificación

El Fondo de Inversión Colectiva podrá ser calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

La Sociedad Administradora deberá revelar al público la calificación otorgada, por los medios de suministro de información previstos en este reglamento y particularmente en su sitio web.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Por otra parte, la Sociedad Administradora de manera inmediata iniciará las gestiones tendientes a ajustar los excesos presentados frente a los límites producto de la valorización o desvalorización de las inversiones, así como los aumentos o disminuciones del valor del Fondo de Inversión Colectiva.

Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, en las condiciones previstas en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Objetivo del Fondo

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva es proporcionar a los inversionistas con un perfil de riesgo Alto, un instrumento de inversión que les permita tener exposición a mercados bursátiles a nivel mundial, cuyo propósito es el crecimiento del capital en un horizonte de largo plazo.

Cláusula 2.1. Tipo de Fondo de Inversión Colectiva y activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva estará compuesto por uno o varios de los siguientes activos financieros:

1. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público, emitidos en Colombia (Hasta el 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
2. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público, emitidos en el exterior (Hasta el 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
3. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados, originados o garantizados en cualquier forma por establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera, inscritos en el RNVE (Hasta el 10% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
4. Valores de contenido crediticio emitidos por el sector real inscritos en el RNVE (Hasta el 10% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
5. Valores de contenido crediticio emitidos en Colombia y en el exterior por entidades financieras, multilaterales, y empresas del sector real, domiciliadas en Colombia o en el exterior, incluidos los Time Deposits y estructuras con capital protegido cuyo subyacentes sean los relacionados en esta cláusula (Hasta el 10% del valor del Fondo de Inversión Colectiva). Lo anterior, siempre que no se establezcan otros límites en los demás numerales de esta Cláusula, caso en el cual prevalecerán los límites establecidos en dichos numerales.
6. Documentos participativos de inversión en otros fondos de inversión colectiva, fondos bursátiles, ETF's listados en bolsas de valores de los Estados Unidos, en Colombia o estructurados bajo normatividad UCITS y que repliquen índices de canastas de activos emitidos en jurisdicciones que hagan parte del MSCI All Country World Index, fondos del exterior, incluso aquellos administrados, gestionados y distribuidos por la misma Sociedad Administradora, su matriz y/o filiales de la matriz o de la Sociedad Administradora o por los asesores externos contratados por la Sociedad Administradora para apoyar su gestión (Hasta el 100% del valor del Fondo de Inversión Colectiva). Estas inversiones se realizarán en concordancia con el deber de mejor ejecución del encargo. Los fondos de inversión colectiva o fondos de inversión extranjeros en los cuales invierta el Fondo de Inversión Colectiva, deberán

cumplir con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva establecida en este reglamento. En todo caso, la inversión del Fondo de Inversión Colectiva en otros fondos de inversión colectiva o en fondos de inversión extranjeros, se hará cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 2.6. del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

7. Acciones ordinarias, privilegiadas, acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, derechos de suscripción y bonos obligatoriamente convertibles en acciones, emitidos en mercados locales o internacionales, por empresas nacionales y del exterior, ADR's y GDR's serán inversiones permitidas, independiente de la regulación de emisión. Los anteriores vehículos de inversión deben estar inscritos en el RNVE o listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de valores del extranjero. (Hasta el 20% del Valor del Fondo de Inversión Colectiva).
8. Instrumentos derivados con fines de inversión cuyos activos subyacentes sean activos relacionados en esta cláusula (Hasta el 50% del valor del Fondo de Inversión Colectiva).
9. Los títulos de inversión obligatoria que establezca la ley.

Parágrafo 1. El Fondo de Inversión Colectiva no invertirá en activos financieros de los relacionados en la presente Cláusula, cuando los mismos sean emitidos por compañías domiciliadas en países, jurisdicciones, estados asociados o territorios considerados paraísos fiscales, según lo establecido en el Decreto 1966 de 2014 o cualquier otro que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue. Este mismo requisito aplicará cuando se trate de inversión en fondos de inversión extranjeros relacionados en el numeral 6. de la presente Cláusula.

Parágrafo 2. Las decisiones de inversión en los vehículos relacionados en el numeral 6. de esta Cláusula, que sean administrados, gestionados y/o distribuidos por la Sociedad Administradora, su matriz y/o filiales o subsidiarias de la matriz o de la Sociedad Administradora, deberán realizarse observando los principios rectores establecidos por la Sociedad Administradora en el Código de Ética y Conducta para el área de administración de activos – administración de fondos de inversión colectiva, a saber: respeto, lealtad, mejor ejecución del encargo, prevalencia de los intereses de los inversionistas, preservación del buen funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva e integridad del mercado en general, profesionalismo, trato equitativo entre inversionistas y transparencia e información. La definición y alcance de cada uno de los principios rectores están consagrados en el referido Código de Ética y Conducta.

Parágrafo 3. La valoración de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva se efectuará diariamente, según lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la misma entidad, bajo el esquema de la proveeduría de precios. Los ETF's serán valorados de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2. del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Los límites a que hace referencia el presente reglamento se establecen con base en el valor del Fondo de Inversión Colectiva, entendido como la suma del valor de los activos que constituyen el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.2.1. Límites Globales de Inversión

1. El Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener títulos o valores de un mismo emisor, aceptante o garante, que representen más del 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva. Este límite tendrá la siguiente excepción: para inversiones en un mismo ETF el límite podrá ser hasta el 60% del valor del Fondo de Inversión Colectiva. Así mismo ETFs de un mismo gestor / administrador podrán representar hasta el 100% del valor del Fondo de Inversión Colectiva,
2. Para títulos o valores emitidos, aceptados o garantizados por un mismo establecimiento bancario, el límite podrá ser de hasta el 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
3. El Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener títulos o valores cuyo emisor, aceptante o garante sea la matriz o filiales de la Sociedad Administradora, que representen más del 10% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
4. Moneda Extranjera: el total de la posición descubierta en moneda extranjera del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, no podrá superar el 20% del valor de los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.2.2. Requisitos de Calificación de las inversiones

La inversión en títulos o valores de deuda de emisores nacionales, solo podrá realizarse cuando dichos títulos estén calificados por sociedades calificadoras de valores autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se excluyen del requisito de calificación las inversiones en acciones ordinarias y acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto y bonos obligatoriamente convertibles en acciones, emitidos por empresas nacionales y del exterior. Asimismo, se excluyen las inversiones en fondos del exterior que invierten tanto en renta variable como en renta fija, incluyendo fondos mutuos, fondos que emulen índices extranjeros de diversa índole e ETFs.

Cláusula 2.2.2.1. Límites de calificación local

La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el Fondo de Inversión Colectiva será de AA+. Las entidades financieras en las cuales se tengan depósitos o los valores de corto plazo deberán contar con la tercera más alta calificación en la escala de corto plazo. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se debe tener en cuenta la más baja.

Cláusula 2.2.2.2. Límites de Calificación Internacional

La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el Fondo de Inversión Colectiva será de BBB-. Las entidades financieras en las cuales se tengan depósitos o los valores a corto plazo deberán contar con la tercera más alta calificación en la escala de corto plazo. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya más de una calificación, se debe tener en cuenta la más baja.

Las inversiones en moneda extranjera que compongan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva deberán ser calificadas por una calificadoras extranjera reconocida internacionalmente y contar con una calificación de grado de inversión en el largo plazo y en el corto plazo.

Cláusula 2.2.3. Límites al Plazo de las Inversiones

El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija del Fondo de Inversión Colectiva no superará los diez (10) años.

El plazo máximo de las inversiones de renta fija del Fondo de Inversión Colectiva será de treinta (30) años.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora buscará que el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva ofrezca las mayores condiciones de seguridad, liquidez y diversificación. Para el efecto, mantendrá un permanente seguimiento de la situación financiera de los emisores de los títulos y adoptará las decisiones con sujeción a los requerimientos de liquidez y diversificación que la ley establezca para fondos de inversión colectiva, así como los que imponga el mercado en cada momento, en orden a preservar la seguridad del Fondo de Inversión Colectiva y la debida atención de las redenciones de las cuentas de inversión.

La Sociedad Administradora distribuirá en el tiempo las inversiones y los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, de tal forma que se garantice una adecuada liquidez para cumplir con la redención total o parcial de las cuentas de inversión constituidas y con las demás obligaciones a cargo del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.3.1. Reglas y límites para Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores (TTV)

La Sociedad Administradora podrá realizar con los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, las operaciones activas y pasivas de liquidez necesarias para el manejo eficiente del Fondo de Inversión Colectiva, tales como operaciones repo, simultáneas, transferencia temporal de valores (TTV), depósitos en el Banco de la República y otras (Hasta el 30% del valor del activo total del Fondo de Inversión Colectiva)

En la ejecución de operaciones activas y pasivas de liquidez, la Sociedad Administradora cumplirá con los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 3.1.1.4.5. del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La Sociedad Administradora podrá realizar con los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, en entidades financieras, depósitos a la vista necesarios para el manejo eficiente de los mismos y el aumento de la rentabilidad, según las siguientes restricciones:

- Depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras locales y del exterior: podrán alcanzar hasta el cuarenta por ciento (40%) del activo total del Fondo de Inversión Colectiva.
- Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en Bancolombia S.A., matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de dicha matriz, no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva. Lo anterior, sin exceder el 40% autorizado en depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras locales y del exterior.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados sobre subyacentes acordes con el objetivo y políticas de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo aquellos sobre los cuales se hace mención en el presente reglamento. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del Fondo de Inversión Colectiva, según la metodología de cálculo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las operaciones de cobertura de que trata esta cláusula, incluyen operaciones de derivados, tanto de compra como de venta.

La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Cláusula 2.5. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, dada la naturaleza de los activos aceptables para invertir y la estrategia de inversión que persigue:

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas originadas por el incumplimiento en el pago de un cupón, del principal y/o de los rendimientos de un título de deuda por parte de su emisor.

La gestión del riesgo emisor o crediticio parte de la evaluación y calificación de los diferentes emisores de valores y demás activos que componen el portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, con el objeto de establecer cupos máximos de inversión para éstos.

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de contraparte

Se define como la posibilidad de que la contraparte o entidad con quien se negocia una operación no entregue el dinero o título correspondiente en la fecha de cumplimiento de dicha operación.

La gestión del riesgo de contraparte busca la asignación de cupos de negociación a aquellas entidades que cumplan estándares de desempeño adecuados. Las metodologías de asignación de cupos de contraparte se basan en la evaluación de variables cualitativas, cuantitativas y sectoriales que reflejan la calidad de cada contraparte con las cuales el Fondo de Inversión Colectiva pueda llegar a realizar operaciones.

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de mercado

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en el valor de mercado del portafolio de inversiones. Estos cambios en el precio de las inversiones pueden presentarse como resultado de variaciones en las tasas de interés, tipos de cambio (riesgo de tasa de cambio) y otros precios, cotizaciones y variables de mercado de las cuales depende el valor económico de dichos activos. En este Fondo de Inversión Colectiva la exposición al riesgo de mercado es especialmente Alta, dada la posibilidad establecida en su política y modelo de inversión, de mantener altas concentraciones en activos, mercados y/o jurisdicciones determinados.

Para la gestión del riesgo de mercado, la Sociedad Administradora ha adoptado un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, para cuantificar la exposición al riesgo de mercado se calcula periódicamente el VaR, según el Anexo 2 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de liquidez

Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con obligaciones contractuales o los requerimientos de los inversionistas, o que efectivamente no se disponga de los recursos para hacer frente a los mismos.

El área de Riesgos de la Sociedad Administradora se encarga de verificar el cumplimiento de los límites de liquidez establecidos en este reglamento.

Entre las actividades realizadas por la Sociedad Administradora para la gestión de la liquidez del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva se destacan el desarrollo de metodologías para el análisis y medición del comportamiento de los pasivos, las cuales permiten definir políticas tendientes a la optimización del uso de los recursos, las alertas tempranas, los escenarios de stress y la disposición de un plan de contingencia. Para la medición del riesgo de liquidez, la

Sociedad Administradora utiliza metodologías internas que se rigen por lo reglamentado en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, relativo al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez SARL.

La Sociedad Administradora cuenta con un SARL cuya estructura está dada por las etapas de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez de los diferentes negocios. El SARL contiene también como elementos políticas, procedimientos, estructura organizacional y tecnológica, así como órganos de control y obligaciones de divulgación de información que se encuentran documentados.

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo de concentración

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio en un mismo activo o emisor. La exposición al riesgo de concentración es especialmente Alta en este Fondo de Inversión Colectiva, dada la posibilidad establecida en su política y modelo de inversión, de mantener altas concentraciones en activos, mercados y/o jurisdicciones determinados.

Cláusula 2.5.1.6. Riesgo Jurídico

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en la normatividad externa e interna que afecten directamente el valor del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como por efecto de reclamaciones, contingencias o litigios que puedan afectar los intereses del Fondo de Inversión Colectiva y de sus inversionistas. La gestión del riesgo jurídico comprende el seguimiento a los cambios en la normatividad, tanto interna como externa, con el fin de que la Sociedad Administradora o el gestor externo, de ser posible, implementen las medidas a las que haya lugar. La gestión del riesgo jurídico comprende también la contratación de asesores legales, en caso de que sea necesario con el fin de defender los intereses del Fondo de Inversión Colectiva en cualquier jurisdicción.

Cláusula 2.5.1.7. Riesgo Operativo

Se entiende por riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

El sistema de administración del riesgo operacional SARO, es un modelo robusto y maduro que permite a la Sociedad Administradora contar con las políticas y procedimientos necesarios para asegurar una adecuada identificación, medición y soporte en la toma de decisiones frente a los riesgos relevantes que se deriven de la administración del Fondo de Inversión Colectiva. A través de las evaluaciones de riesgo operacional se realiza una identificación proactiva y una medición cuantitativa de los riesgos operacionales, calificando los controles definidos para la administración del Fondo de Inversión Colectiva y brindando información para la toma de decisiones. Adicionalmente, con base en la información de los eventos materializados se realizan análisis al comportamiento de dichos eventos, se generan indicadores e informes, así como planes de acción con el fin de mitigar la ocurrencia de los mismos. Con el objetivo de consolidar el SARO, se integran la gestión de seguros y continuidad del negocio en las evaluaciones de riesgos,

permitiendo agrupar los análisis de las coberturas, los controles y los riesgos de interrupción, velando por la adecuada gestión de este riesgo en el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.5.2. Administración de riesgos

La administración de los riesgos descritos en la cláusula 2.5.1 anterior, se llevará a cabo por parte de la Sociedad Administradora conforme se establece en la misma cláusula.

Cláusula 2.5.3 Perfil de riesgo

El perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es Alto, dada la volatilidad de los activos admisibles para inversión, así como la alta concentración en activos, mercados y/o jurisdicciones. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

CAPÍTULO III. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Cláusula 3.1. Órganos de administración y Gestión

Cláusula 3.1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, la Sociedad Administradora responderá por las obligaciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y en este reglamento.

Para cumplir con sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. Las funciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en materia de administración de fondos de inversión colectiva, están establecidas en el artículo 3.1.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Así mismo, la Sociedad Administradora podrá contratar asesores, consultores o expertos externos, nacionales o extranjeros, para apoyar su labor como administrador, todo lo cual será revelado a los inversionistas en el material publicitario y de venta usado por el distribuidor.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora, así como su Junta Directiva, deberán velar porque los distribuidores del Fondo de Inversión Colectiva cumplan oportuna y adecuadamente con las obligaciones propias de los distribuidores de fondos de inversión colectiva establecidas en las disposiciones legales aplicables a la materia.

Cláusula 3.1.2. Gerente

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Gerente con su respectivo suplente, dedicado a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1.5.2.1 al 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2013. El Gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV. El Gerente podrá desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, de acuerdo con lo que establezca su Junta Directiva.

Cláusula 3.1.3. Personal encargado de la negociación de operaciones

De conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, los operadores designados por la Sociedad Administradora para la negociación y ejecución de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, pueden desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora.

Los operadores designados para la negociación y ejecución de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, no podrán participar en las decisiones de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, ni de otros productos o vehículos de inversión administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, como tampoco en la toma de decisiones de inversión y/o celebración de operaciones de la cuenta propia y/o recursos propios de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2 Órganos de Asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones que vaya a realizar el Fondo de Inversión Colectiva, según lo establecido en la cláusula 3.2.1.3. del presente reglamento. Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de la Sociedad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

Cláusula 3.2.1.1. Constitución y perfil

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formación básica: Profesional en Administración de empresas, economía o afines, con postgrado en finanzas, mercado de capitales o afines.

- Conocimientos específicos: Conocimientos en manejo contable, financiero o en mercado de capitales.
- Experiencia previa: tres (3) años en administración de portafolios, trading, finanzas o materias afines.

Cláusula 3.2.1.2. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes o extraordinariamente cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora. En las sesiones del Comité de Inversiones, un representante de la Sociedad Administradora hará las veces de secretario. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El quórum para las sesiones del comité de inversiones se conformará con la presencia de al menos tres (3) de los miembros designados, quienes podrán tomar decisiones con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Parágrafo. En las sesiones del Comité de Inversiones podrá participar con voz pero sin voto el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva cuando se considere necesario.

Cláusula 3.2.1.3. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar las posibles inversiones y los emisores, para la inversión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones y velar por su eficaz cumplimiento.
3. Considerar dentro de las políticas de inversión, las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo, en particular al código país adoptado por los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE.
4. En general, evaluar y proponer todas las medidas en materia de inversiones, que reclame el interés del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Analizar los informes de resultados del Fondo de Inversión Colectiva.
6. Evaluar los límites de exposición de las posiciones de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer en la ficha técnica y en el sitio web de la Sociedad Administradora. Los informes del revisor fiscal sobre el Fondo de Inversión Colectiva serán independientes de los que el revisor

fiscal produzca para la Sociedad Administradora en relación con actividades diferentes a la administración de fondos de inversión colectiva.

La revisoría fiscal estará conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la revisoría fiscal para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

Cláusula 3.4. Junta directiva

Se refiere a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, órgano que en relación con el Fondo de Inversión Colectiva, tendrá las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010, así como las demás funciones señaladas en este reglamento.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento, hacer la entrega efectiva de los recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora o del distribuidor al momento de vincularse.

Para la constitución de cada cuenta de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, el monto mínimo de los aportes es el equivalente en pesos a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, durante la vigencia de cada cuenta de inversión, el inversionista deberá mantener por cada cuenta de inversión en el Fondo un monto mínimo equivalente en pesos a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Para preservar el monto mínimo establecido al momento de efectuar un retiro de recursos, el inversionista deberá dejar un saldo por dicho valor en su cuenta de inversión, o efectuar el retiro total de sus recursos dándose por terminada la inversión en este último evento.

La Sociedad Administradora cuenta con los controles necesarios para que el saldo mínimo no sea incumplido por efecto de retiros del inversionista. Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener un saldo inferior al aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá informar al inversionista dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, para que ajuste la participación en el término de dos (2) meses. En ausencia del ajuste por parte del inversionista, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la participación y a ponerla a disposición del inversionista o consignarla en la cuenta bancaria cuando el inversionista la haya inscrito.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.3 del presente reglamento. La Sociedad Administradora o el distribuidor, deberán

entregar en el mismo acto una constancia documental o electrónica de la entrega de recursos, y a más tardar al día siguiente, deberán poner a disposición del inversionista el documento representativo de la participación adquirida en el Fondo de Inversión Colectiva, con la indicación de la cantidad de unidades correspondientes. El documento representativo de la participación será entregado al inversionista por cualquiera de los siguientes medios: (i) en la oficina más cercana de la Sociedad Administradora, (ii) en las oficinas del distribuidor respectivo, o; (iii) por correo certificado, correo electrónico o en general, por cualquier medio electrónico que le permita al inversionista tener constancia de su inversión.

Los aportes del Fondo de Inversión Colectiva podrán efectuarse en dinero, cheque, transferencia de recursos, en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de los distribuidores en caso de existir. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de su sitio web, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes.

Si el cheque o los cheques con los que se efectúa el aporte fueren impagados por cualquier motivo por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el Fondo de Inversión Colectiva y no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza; ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez el cheque resulte impagado por el banco girado, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título valor no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora pueda exigir, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio, valor que hará parte de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

El horario de recepción de los aportes será informado en el sitio web de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las restricciones o modificaciones de horarios que para los canales de distribución establezca esta última. En caso que se reciban recursos después del horario establecido en el sitio web de la Sociedad Administradora, se entenderán como recibidos el día hábil siguiente, incluyendo aquellas transacciones a través de medios electrónicos. Toda modificación al horario de recepción de aportes se informará a través del sitio web de la Sociedad Administradora con una antelación no inferior a diez (10) días corrientes.

Parágrafo 1. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores.

Parágrafo 2. El inversionista podrá realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. La Sociedad Administradora aceptará aportes adicionales por cualquier valor, los cuales se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Parágrafo 3. Las personas designadas por el inversionista como sus ordenantes en las sociedades comisionistas de bolsa que distribuyan el Fondo de Inversión Colectiva, tendrán en relación con las cuentas de inversión en el Fondo de Inversión Colectiva abiertas por un mismo inversionista, las facultades conferidas a los ordenantes por la respectiva sociedad comisionista de bolsa.

Parágrafo 4. Las cuentas de inversión abiertas a nombre de un menor de edad por sus padres o por uno de ellos en caso de que la patria potestad la ejerza uno solo o por su representante en el caso de menores de edad no sometidos a patria potestad, se entenderán abiertas en beneficio exclusivo del menor. Los recursos de la inversión serán igualmente entregados a ambos padres, a uno de ellos en caso de que la patria potestad la ejerza uno solo de ellos o en caso de que uno de los padres haya autorizado al otro para realizar retiros o cancelaciones de la cuenta de inversión, así como a su representante en el caso de menores de edad no sometidos a patria potestad.

Parágrafo 5. En caso de fallecimiento del inversionista, las cuentas de inversión en las que este aparezca como titular permanecerán vigentes pero para la entrega de los rendimientos y/o el capital de la inversión, los herederos deberán acreditar ante la Sociedad Administradora su derecho mediante la respectiva sentencia proferida en el juicio de sucesión o mediante la escritura pública de sucesión tramitada en notaría pública. Con posterioridad al fallecimiento del inversionista, debidamente notificado a la Sociedad Administradora o a la respectiva entidad distribuidora, los ordenantes no podrán dar instrucción alguna sobre la cuenta de inversión correspondiente y será necesario agotar el respectivo trámite sucesoral.

Parágrafo 6. A la dirección física o electrónica que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan, de conformidad con lo establecido en este reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de medio idóneo dispuesto para este propósito por la Sociedad Administradora o de documento escrito firmado por el inversionista.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista, salvo que se trate de una cuenta ómnibus de que trata el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá poseer directamente o indirectamente más del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva. Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, tales como el retiro de recursos o cancelación de participaciones, algún inversionista llegare a alcanzar una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá adelantar con el respectivo inversionista, un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación, para cuyo efecto deberá informar al inversionista dentro de los cinco (5) días calendario siguientes para que ajuste la participación en un término de tres (3) meses. En ausencia de instrucciones, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del inversionista o consignarla en la cuenta bancaria cuando el inversionista la haya señalado al momento de su vinculación. La Sociedad Administradora cuenta con los controles operativos para evitar que por efecto de aportes realizados al Fondo de Inversión Colectiva se supere este límite. En caso de que un inversionista traslade recursos con el fin de realizar aportes al Fondo de Inversión Colectiva que den lugar a que se exceda el límite aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá abstenerse de realizar el incremento o de hacerlo parcialmente y procederá a devolver los recursos no invertidos.

Cuando se trate de inversión directa o indirecta de la Sociedad Administradora en el Fondo de Inversión Colectiva, el porcentaje máximo de participaciones no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión, las cuales deberán conservarse durante un plazo mínimo de un año.

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter, ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. El documento representativo de la inversión contendrá la información que indique la Superintendencia Financiera de Colombia y las siguientes advertencias:

“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

“Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva”.

Cláusula 4.5. Redención de participaciones

Los inversionistas podrán redimir total o parcialmente su inversión en cualquier momento. El pago efectivo del retiro o la cancelación, será efectuado dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la solicitud, pudiendo entregar hasta el 90% del valor requerido, y el saldo a más tardar al día hábil siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro o cancelación. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de causación de la redención, que es el mismo día de solicitud, siempre que se realice en los horarios establecidos en esta Cláusula. El valor de la unidad se calculará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.3. de este reglamento. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista, con cheque de plaza local o mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista autorice para el efecto.

Parágrafo 1. Los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva podrán solicitar en cualquier momento el reembolso total o parcial de sus derechos. El horario de retiro de recursos será informado en el sitio web de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las restricciones o modificaciones de horarios que para los canales de distribución establezca esta última. Toda

modificación al horario de retiro de aportes se informará a través del sitio web de la Sociedad Administradora con una antelación no inferior a diez (10) días corrientes. Los retiros efectuados con posterioridad al horario establecido en el sitio web de la Sociedad Administradora, se entenderán como realizados el día hábil siguiente y por tanto se aplicarán con el valor de la unidad del día hábil siguiente.

Parágrafo 2. El monto mínimo para los retiros parciales será de cien mil pesos moneda corriente (\$100.000.00). En todo caso, la redención parcial se realizará conservando el saldo mínimo que deberá mantener el inversionista de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1 del presente reglamento.

Parágrafo 3. Serán de cargo del correspondiente inversionista los impuestos, las tarifas y contribuciones sobre las transacciones financieras que se causen con ocasión del pago originado en la redención total o parcial de los derechos poseídos en el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá aprobar la suspensión temporal de la redención de participaciones, cuando se presenten situaciones debidamente fundamentadas, justificables y en el marco de la normatividad aplicable, que a juicio de la Sociedad Administradora sean necesarias para salvaguardar los intereses de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, la Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva podrá aprobar la suspensión de redenciones, cuando se presenten situaciones o eventos que permitan convocar a la respectiva reunión en la cual deba tomarse la decisión, con la antelación establecida en el presente reglamento y en las normas aplicables. En la misma reunión en la cual la Asamblea de Inversionistas se pronuncie sobre la suspensión, esta deberá definir el procedimiento para el restablecimiento de las redenciones. La decisión tomada por la Asamblea de Inversionistas deberá ser informada a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El Fondo de Inversión Colectiva iniciará operaciones con un valor de unidad de diez mil pesos moneda corriente (\$ 10.000).

Con posterioridad al inicio de operaciones, el valor de la unidad vigente para las operaciones del día será el que resulte de aplicar el procedimiento de valuación de derechos descrito en la cláusula 5.3 de este reglamento.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, se determinará por el monto total de los recursos aportados más o menos los rendimientos, menos los pasivos del Fondo de Inversión Colectiva, es decir que, el valor del Fondo de Inversión Colectiva, resulta de restar a las partidas activas del mismo, el valor de las partidas pasivas según lo establezca el plan único de cuentas para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia .

Parágrafo. El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda corriente y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para cada día y aplicable a las operaciones realizadas en determinada fecha, estará dado por el valor de precierre para el día, dividido entre el número total de unidades del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de operaciones del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva se efectuará diariamente según lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la misma entidad, bajo el esquema de la proveeduría de precios. Los rendimientos del Fondo de Inversión Colectiva se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los siguientes gastos:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4. del Decreto 2555 de 2010.

6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas.
8. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
10. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro de operaciones sobre valores.
11. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
12. Cuando sea el caso, los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.
13. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
14. Los costos de generación y distribución de extractos y demás información que se remita a los inversionistas.
15. Gastos bancarios como chequeras, remesas, comisiones por cambio de moneda y comisiones por transferencias de fondos.
16. Los costos de utilización de redes bancarias.
17. Los costos derivados de las fuerzas de ventas.
18. Los demás gastos no relacionados en esta cláusula, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión fija equivalente al dos por ciento (2%) nominal anual sobre el valor del Fondo de Inversión Colectiva antes de rendimientos, comisión que se calculará según lo establecido más adelante. La comisión de la Sociedad Administradora será gasto a cargo del Fondo de Inversión Colectiva.

La comisión será liquidada diariamente y se cobrará y trasladará también diariamente a la Sociedad Administradora. No obstante, la Sociedad Administradora podrá renunciar a esta facultad trasladándola con una frecuencia diferente.

La remuneración de la Sociedad Administradora será causada con la misma periodicidad que la establecida para la valoración del Fondo de Inversión Colectiva y será calculada con base en el valor neto del patrimonio del Fondo del día anterior (**VFct-1**), aplicando la siguiente fórmula:

VCom = VFct-1 * %Com / 365, donde:

VCom = Valor comisión diaria

VFct-1 = Valor del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día t-1

%Com = Porcentaje de comisión fija nominal anual

Cláusula 6.3. Criterios para la selección de los intermediarios

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora aplicará los cupos de contraparte aprobados, los cuales son establecidos por el modelo de análisis adoptado por la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.
3. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, obligación que podrá ser cumplida por el custodio, de conformidad con lo acordado entre la Sociedad Administradora y el custodio. La valoración de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva se efectuará diariamente según lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera

de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la misma entidad, bajo el esquema de la proveeduría de precios. La valoración de las participaciones se realiza según lo dispuesto en el capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

7. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva separada de la propia o la de otros negocios administrados por la Sociedad Administradora, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Efectuar la transmisión de información del valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva.
9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
10. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva.
12. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que las Sociedad Administradora tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
13. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la administración del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
15. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva.
16. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva.
17. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
18. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
19. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.

21. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva.
22. Aplicar la metodología para la medición del riesgo de liquidez de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. Aplicar la metodología para la medición del riesgo de mercado de conformidad con lo establecido en el anexo 2 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
3. Solicitar al inversionista la información que estime necesaria.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, (i) cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el inversionista esté utilizando el Fondo de Inversión Colectiva, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita, (ii) cuando el inversionista figure o se encuentre vinculado en cualquier tipo de requerimiento, investigación o proceso judicial, administrativo o fiscal relacionado con una presunta comisión del delito de lavado de activos, delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), o administración de recursos relacionados con dichas actividades o haya sido condenado por cualquiera de estas causas, (iii) cuando el inversionista se encuentre incluido en listas públicas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; (iv) cuando el inversionista figure en requerimientos de entidades de control, noticias, titulares de prensa, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT).

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración de la sociedad administradora se calculará y pagará en los términos de la cláusula 6.2 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES

La entidad designada por la Sociedad Administradora para ejercer la actividad de custodia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE que integran el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, será Cititrust Colombia S.A.

Cláusula 8.1. Funciones y obligaciones

Las funciones y obligaciones del custodio serán las consagradas, en cuanto a servicios obligatorios el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los custodios de valores, como en las normas que las modifiquen, adicionen y/o deroguen y especialmente las siguientes:

1. La salvaguarda de los valores. Por medio de la cual custodiará los valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como los recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el Custodio deberá asegurarse que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.
2. La compensación y liquidación de las operaciones realizadas. Por medio de la cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del Fondo de Inversión Colectiva, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre este último, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el Fondo de Inversión Colectiva.
3. La administración de los derechos patrimoniales del Fondo de Inversión Colectiva. Por medio de la cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva y poner a disposición de éste dichos recursos.
4. La verificación del cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva que versen sobre los valores custodiados.

Cláusula 8.2 Facultades y derechos

Las facultades y derechos del Custodio están consagrados en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 8.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración del Custodio será un gasto con cargo al Fondo de Inversión Colectiva. Para el cálculo de la remuneración que la Sociedad Administradora pagará al Custodio, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Servicio de custodia: es una tarifa anual y se calcula como un porcentaje de los activos bajo custodia.
2. Tarifas por transacción: por cada transacción se pagará al custodio una tarifa. Se entiende por transacción cada una de las operaciones sobre valores y el cobro de rendimientos.

La periodicidad de pago es mensual y se realiza al cierre de mes.

CAPITULO IX. DISTRIBUCIÓN

Cláusula 9.1 Medios de distribución

La distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas al Fondo.

La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes medios:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. A través de la fuerza de ventas del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1. del Decreto 2555 de 2010.
3. Por medio de un contrato de uso de red.
4. Por medio del contrato de corresponsalía.

La Sociedad Administradora podrá emplear uno a varios medios para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva y así mismo, podrá suscribir contratos con diferentes entidades, cuando la distribución se realice por cualquiera de los medios relacionados en los numerales 2, 3 y 4 de esta cláusula.

En caso de que la Sociedad Administradora utilice otros medios de distribución, se informará de tal situación a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 9.2 Deber de asesoría especial

La Sociedad Administradora o el distribuidor, según el caso, brindarán asesoría especial a los clientes inversionistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1.4.1.3. y 3.1.4.1.4. del Decreto 2555 de 2010, así como en el capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se entiende por asesoría especial, además de lo señalado en el artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más fondos de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo que la Sociedad Administradora le haya asignado.

Al momento de su vinculación al Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora asignará un perfil de riesgo a los clientes inversionistas, de acuerdo con la información suministrada por estos sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión

La asesoría especial será prestada además, durante las etapas de promoción, vigencia y redención de participaciones, así como en cualquier momento en que el cliente inversionista de manera expresa lo solicite, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

La asesoría especial sólo podrá ser prestada por profesionales debidamente certificados por un organismo de autorregulación e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010, se entiende por clientes inversionistas, los clientes que no cuentan con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión. Los clientes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7.2.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 para ser clasificados como inversionistas profesionales, serán clasificados como clientes inversionistas.

CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS

Cláusula 10.1. Obligaciones

Son obligaciones de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva las siguientes:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, directamente o a través de distribuidores, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y

documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1 del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud la Sociedad Administradora le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva.
4. Solicitar la redención total o parcial de las cuentas de inversión que le correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.
7. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1 del presente reglamento.

8. Recibir los recursos que les correspondan en el proceso de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en el capítulo XIII de este reglamento.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

La convocatoria a la Asamblea de Inversionistas será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del diario La República y en el sitio web de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora podrá escoger otro diario de amplia circulación nacional para convocar a la Asamblea de Inversionistas. En tal caso, la Sociedad Administradora informará del cambio a la Superintendencia Financiera de Colombia y a todos los inversionistas a través de su sitio web.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados, desde la fecha fijada para la primera reunión. Esta segunda asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de inversionistas asistentes o representados cualquiera sea la cantidad de participaciones que estén representadas.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva.
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva, y cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique.

Cláusula 10.3.3. Consulta universal

Como alternativa a la realización de la Asamblea de Inversionistas, la Sociedad Administradora podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se deben detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva, esta información deberá ser puesta a disposición de los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la sociedad Administradora destine para tal fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

8. Para el conteo de votos, la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin una comunicación escrita detallando las decisiones adoptadas, la cual deberá ser suscrita por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el Revisor Fiscal.
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACION DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 11.1 Reglamento

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 11.2. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 y que guarda concordancia con la información del presente reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

En el sitio web y en las oficinas de atención al público de los distribuidores, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva. Se dejará constancia del recibo de la copia escrita o electrónica del mismo por parte del inversionista y la aceptación y entendimiento de la información consignada en el mismo.

Cláusula 11.3. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora generará extractos de cuenta en los cuales se informará el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva. Los extractos de cuenta contendrán la información establecida en el artículo 3.1. del Capítulo III, Título VI de la parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. El extracto de cuenta se pondrá al menos trimestralmente a disposición de los inversionistas a través de los medios virtuales definidos por la Sociedad Administradora, tales como su sitio web. La Sociedad Administradora podrá remitir el extracto de cuenta por correo físico o correo electrónico, a los inversionistas que esta determine y por el tiempo que la Sociedad Administradora lo considere pertinente.

El extracto de cuenta reflejará los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el Fondo de Inversión Colectiva durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

Cláusula 11.4. Rendición de cuentas

Cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, la Sociedad Administradora rendirá informe de la gestión que revelará la información legalmente exigida. El informe se remitirá al inversionista a la dirección registrada para la recepción de correspondencia, o a través medios virtuales o sitio web.

Cláusula 11.5. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en su sitio web, la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 11.6. Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con un sitio web, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada, información sobre el Fondo de Inversión Colectiva.

En la página de inicio del sitio web de la Sociedad Administradora, se incluirá un ícono independiente bajo el nombre “fondos de inversión colectiva”, en el cual se publicará diariamente, con corte a la última fecha de cierre de los fondos de inversión colectiva administrados, como mínimo la información correspondiente a las rentabilidades de todos los fondos de inversión colectiva administrados, por cada uno de los tipos de participación en caso de haberlos, con ventanas móviles mensual, semestral y anual, año corrido, últimos dos años y últimos tres años, en términos efectivos anuales. El cálculo de las tasas de interés efectivas anuales se realizará con base 365, en función del valor de la unidad actual del Fondo de Inversión Colectiva, que corresponde al del día del cierre del periodo para el cual se está midiendo la rentabilidad y del valor de unidad histórico que corresponde al del cierre del período inmediatamente anterior. La forma en la cual se debe presentar esta información, está establecida en la Parte III, Título VI, Capítulo III, Numeral 3.3. de la circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el sitio web de la Sociedad Administradora se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. El presente reglamento junto con sus modificaciones en caso de haberlas.
2. El prospecto.
3. La ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.
4. Informe de calificación en caso de haberlo.
5. Informe de gestión y rendición de cuentas.

6. Estados Financieros y sus notas.

El contenido del sitio web de la Sociedad Administradora se ajustará a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10 del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo de Inversión Colectiva.
7. No contar con mínimo diez (10) inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de inversionistas sea igual o supere el mínimo establecido.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Bolsa de Valores de Colombia y a las entidades administradoras de sistemas de negociación de valores. A los inversionistas se les comunicará del acaecimiento de la causal de liquidación a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la

Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, evento en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva acepte realizar la administración del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe un liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo de seis (6) meses.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral séptimo de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
10. Si vencido el término para liquidar las inversiones previsto en el numeral séptimo, aun existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, estos serán entregados a los inversionistas en proporción a sus participaciones.
11. Si vencido el término máximo de pago de las participaciones existieren sumas que no hubieren podido ser abonadas a las cuentas bancarias informadas por los inversionistas o no hubieren sido reclamadas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Se abonarán los recursos correspondientes a cada inversionista, en la cuenta bancaria que cada uno haya informado al momento de su vinculación o con posterioridad a esta.
 - b. De no ser posible la entrega de recursos por el mecanismo indicado en el literal anterior y el inversionista haya señalado e identificado por medio escrito un mandatario para el pago, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de cobro a dicha persona.

- c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

CAPÍTULO XIII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Cláusula 13.1. Modificaciones y Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos a través del sitio web de la Sociedad Administradora. Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. La Sociedad Administradora podrá para estos efectos, emplear otro diario de amplia circulación nacional, previa modificación del presente reglamento. En tal caso, la Sociedad Administradora informará del cambio a la Superintendencia Financiera de Colombia y a todos los inversionistas a través de su sitio web.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

CAPÍTULO IV. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Cláusula 14.1. Procedimiento para fusión

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva, pertenezca o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el procedimiento establecido en el artículo 3.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y que se transcribe a continuación:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y

- b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada. En caso de existir varias sociedades administradoras, deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
 3. Una vez aprobado el compromiso se deberá publicar en el diario la República, el resumen del compromiso de fusión. La modificación del diario podrá realizarse según lo establecido en la cláusula 14.1 anterior.
 4. Se convocará a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la Asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de Juntas Directivas.

Parágrafo: Cuando la fusión se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 14.2. Procedimiento para cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPÍTULO XV. CONFLICTOS DE INTERESES

Cláusula 15.1. Conflictos de interés

Se considerarán potenciales conflictos de interés, las situaciones señaladas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue.

La Sociedad Administradora hace constar que se evaluaron situaciones potencialmente generadoras de un conflicto de interés en la administración del Fondo de Inversión Colectiva. Dentro de dicha evaluación se determinó que el presente reglamento contiene reglas específicas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la Sociedad Administradora y que por tanto en ejecución del mismo, ésta entidad no actuará en forma discrecional o autónoma.

Para prevenir y regular los conflictos de interés se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, en el Código de Buen Gobierno y en el Código de Ética de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO XVI. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Cláusula 16.1. SARLAFT

Al Fondo de Inversión Colectiva le serán aplicables las diferentes etapas de identificación, control y monitoreo del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) establecidas en el manual SARLAFT, herramientas y metodologías de la Sociedad Administradora para la adecuada gestión de dicho riesgo.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5) de la Cláusula 7.2. de este reglamento, la Sociedad Administradora podrá desvincular a cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva y terminar unilateralmente la relación jurídica existente con él, sin lugar al pago de indemnización alguna por parte del Fondo de Inversión Colectiva o de la Sociedad Administradora: (i) Cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el inversionista esté utilizando el Fondo de Inversión Colectiva, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita; ii) cuando el inversionista figure o se encuentre vinculado en cualquier tipo de requerimiento, investigación o proceso judicial, administrativo o fiscal relacionado con una presunta comisión del delito de lavado de activos, delitos fuente de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o administración de recursos relacionados con dichas actividades o haya sido condenado por

cualquiera de estas causas; (iii) cuando el inversionista se encuentre incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iv) cuando el inversionista figure en requerimientos de entidades de control, noticias, titulares de prensa, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT); (v) cuando el inversionista llegare a suministrar información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la Sociedad Administradora, o para la actualización de la información y documentación de acuerdo con la ley o se negara a actualizar o soportar la misma cuando la Sociedad Administradora lo requiera.